TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR ARCOS NARVÁEZ JOSÉ LUIS A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 705-2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 18H00.- **VISTOS**: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ARCOS NARVÁEZ JOSÉ LUIS, en la ciudad de Tulcán, el día 13 de junio de 2009, a las 10h52 de la noche. Esta causa ha sido identificada con el número 705-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA**.- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES**.- **a)** En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Favio Galarza, se indica que el día 13 de junio del 2009 en un operativo de control de la ley seca realizado desde las 22h00 a 24h00 se entregaron cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la No. 00165, que se extendió al señor Arcos Narváez José Luis. **b)** El parte policial emitido por el subteniente de policía Favio Galarza para el Comandante Provincial de Policía Carchi No. 10; el oficio No.2009-1499-CP-10 de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el Tcnl. de Policía de E. M. Byron Viteri Estévez y la boleta informativa No. 00165 remitidos por la Junta Provincial Electoral del Carchi son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 15 de septiembre de 2009 a las 10h30 (fojas 1 a 3), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del

tribunal (fojas 4). **c)** El 14 de septiembre de 2009, a las 10H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando el día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 7). **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO**.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor Arcos Narváez José Luis fue citado mediante publicación en el Diario "El Norte", el día martes 22 de septiembre de 2009, página 10 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Carchi. (Fojas 12). Adicionalmente, según consta de la razón sentada por el citador, en ausencia del presunto infractor señor José Luis Arcos Narváez, se entregó la boleta de citación a la esposa e hija los días 18, 19 de septiembre de 2009, el 20 de septiembre el citador procedió a pegar la boleta de citación en la puerta del domicilio del presunto infractor ubicado en la Av. Coral y Chile (Fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 11H09 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 19). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR**.- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como Arcos Narváez José Luis. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR**.- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Electoral del Carchi, ubicada en la Av. Coral 59060, entre Venezuela y Bolivia de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor con las siguientes generales de ley: Arcos Narváez José Luis, de 43 años de edad, estado civil casado, ocupación albañil, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 170847080-0, domiciliado en la Av. Coral y Chile de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia del Carchi, Ab. Jairo Tandazo Estrada. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Favio Galarza, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en la boleta informativa No. 165. En su primera declaración, indicó que, al realizar el operativo de control constató que el presunto infractor se encontraba bebiendo ya que tenía aliento a licor, que constató su estado letárgico, con mala pronunciación, aunque no recuerda la existencia de evidencias, pero si pudo constatar personalmente el aliento a licor. Que entregó la boleta a una sola persona y verificó su cédula y su firma, aunque el presunto infractor, por su estado de ebriedad, realizó garabatos. **ii)** El señor José Luis Arcos Narváez manifestó en su declaración que, ese día no se encontraba en la calle sino trabajando en su casa, que no firmó ninguna boleta, que se enteró del tema porque el citador entregó la boleta en su casa. El presunto infractor niega haberse encontrado en estado de embriaguez, no reconoce la firma constante en la boleta informativa como suya, además indica que el número de la cédula de identidad constante no es la suya. **iii)** A solicitud del Defensor Público, Ab. Jairo Tandazo Estrada, concurren a rendir testimonio propio la señora Elizabeth Marisol Puetate Castro, con las siguientes

generales de ley: 37 años de edad, de ocupación ama de casa, con cédula de identidad No. 040094207-4, domiciliada en la calle Coral y Chile de la ciudad de Tulcán; y, el señor Germán Patricio Rosero con las generales de ley : ecuatoriano, de 47 años de edad, estado civil divorciado, de ocupación empleado público, con cédula de identidad No. 040066610-3, domiciliado en la Av. Coral y Chile de la ciudad de Tulcán. La señora Puetate manifestó que el 13 de junio de 2009 a las 21h00 se encontraba en su casa trabajando, acompañada del señor José Luis Arcos Narváez y otros familiares y amigos, además manifestó que José Luis Arcos Narváez "no se movió de la casa hasta las 23h00, no lo vi salir, yo vivo en la misma casa". **iv)** Germán Rosero, en su declaración indicó que entre las 21h30 a las 22 horas del 13 de junio se encontraba en compañía del señor José Luis Arcos Narváez en su casa, quien no se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas sino trabajando en el negocio de la caña ya que tienen un puesto de jugo de caña y preparaban todo para el día siguiente. **v)** El subteniente de policía Favio Galarza rectifica su declaración, y manifiesta que el presunto infractor se encontraba en estado de ebriedad con una botella de licor en un carro Susuki acompañado de su sobrino. Que por su estado de ebriedad no recordaba su número de cédula de identidad y debido a que se alteró, el agente policial procedió a vaciar la botella de licor y extenderle la boleta informativa. **vi)** En su intervención el Defensor Público, Ab. Jairo Tandazo Estrada, indicó que el subteniente de policía al rendir su versión incurre en contradicciones; así, inicialmente manifiesta que el presunto infractor se encontraba solo, sin compañía, en la calle Chile, para luego manifestar que el mismo se encontraba acompañado con su sobrino. El subteniente también se contradice al manifestar inicialmente que verificó la firma y rúbrica del señor José Luis Arco Narváez y que como la jueza podrá comprobar no corresponden a su defendido. En conclusión se verifica que la versión de los testigos que concurrieron a la audiencia son coincidentes con la versión rendida por su defendido, mientras que existen dos versiones de un mismo hecho emitida por el agente policial por tanto, ninguna de estas versiones policiales debe tomarse por verdaderas ya que los hechos por él manifestados no coinciden, por lo que solicita se absuelva a su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonios y pruebas presentadas, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano José Luis Arcos Narváez, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece *"Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mi sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales"* en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. **iii)** Para la resolución de este caso es relevante el cambio de versión en la declaración realizada por agente policial luego de escuchar la declaración del presunto infractor durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento. El cambio radical del testimonio policial permite concluir que no existe certeza, ni se ha identificado clara e

indefectiblemente al presunto infractor, como tampoco las circunstancias en las que se encontraba al momento del supuesto cometimiento de la infracción, por tanto no se ha verificado a través de esta declaración policial la responsabilidad del señor José Luis Arcos Narváez. Frente a la falta de precisión de la versión policial contamos con el testimonio propio de la señora Elizabeth Marisol Puetate Castro y del señor Germán Patricio Rosero que ratifican la declaración vertida por el imputado en el sentido de que el mismo no consumía bebidas alcohólicas en la fecha y hora indicada en el parte policial y que, al contrario, se encontraba trabajando en su casa en compañía de los referidos testigos. Por lo expuesto, ***EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:*** **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JOSÉ LUIS ARCOS NARVÁEZ, por lo que se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada que sea la sentencia, se dispone su archivo.- **Cúmplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Tulcán, 23 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA